



Panamá, 19 de febrero de 2024.

Consulta Pública No. 001-24-Elec, para la aprobación de la propuesta de Procedimiento para la Incorporación de Sistemas de Almacenamiento con Baterías en Clientes Finales con Carga Crítica.

**EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final downward stroke, located in the bottom right corner of the page.

Señores
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Primer Piso
Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

DIR-SJ-186-24
19 de febrero de 2024.

Consulta Pública No. 001-24-Elec, para la aprobación de la propuesta de Procedimiento para la Incorporación de Sistemas de Almacenamiento con Baterías en Clientes Finales con Carga Crítica

Estimados señores:

Por este medio nosotros la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN METRO OESTE, S.A.** (en adelante **EDEMET**) comparecemos con todo respeto, a fin de someter a vuestra consideración, nuestras observaciones y comentarios a la **Consulta Pública No.001-24**, para considerar el Procedimiento para la Incorporación de Sistemas de Almacenamiento con Baterías en Clientes Finales con Carga Crítica.

Comentarios al Procedimiento para la Incorporación de Sistemas de Almacenamiento con Baterías en Clientes Finales con Carga Crítica

Resolución AN No. 18979-Elec

Comentario Artículo 5. Definición Cliente Final con Carga Crítica (CFCC) y aplica también para el artículo 6.

Se entiende que los clientes finales que entran en la definición de Carga Crítica son aquellos relacionados con servicios estatales esenciales para la salud y seguridad, no obstante, parece necesario contar con un mayor detalle de cuáles serían esos posibles clientes, dado que al indicarse "entro otros", queda abierto a interpretaciones.

En todo caso "otros", por la forma en que está redactada esta definición (que son ejemplos de CFCC y no criterios) para que fuera posible en su desarrollo posterior y que se haga de manera transparente y que cumpla con la Ley 6 de 2002, tendría que se objeto o, 1. De otra consulta pública o, en su defecto, 2. Que ASEP defina desde ya criterios para clasificar a un "ente XXX - Estatal", como CFCC.

Entendemos perfectamente la necesidad de contar con CFCC Estatales y que dicho costo sea asumido por el demanda, pero esto no puede ser extensible a clientes privados o con funciones delegadas, que por norma deben asumirlo conforme lo dispone el RIE.

Comentarios Artículo 7

Literal a (SAEB Externo)

Estamos de acuerdo con la implementación del SAEB directamente en las redes de las empresas distribuidora y darle todo el tratamiento que se indica en el procedimiento bajo consulta pública, incluso sin que necesariamente tengan que existir CFCC ya que la mejora de la calidad sería para todos los clientes conectados al circuito o subsistema donde se instale un SAEB. En tal caso, la empresa distribuidora tendría que demostrar la viabilidad técnica y económica de la implementación del sistema ya que consumen gran cantidad de energía al momento de su carga

y la eficiencia, por lo menos la que espera la ASEP del 10%, se convierten en pérdidas técnicas para la empresa distribuidora por lo que se requiere de un análisis previo.

Literal b (SAEBcc Interno)

Como lo define la Resolución An No. 411 de 2006 y sus modificaciones, con relación a los límites de propiedad entre cliente y distribuidora, consideramos que lo indicado en el Artículo 6 contraviene esta disposición y, en todo caso según el RIE, esta es una responsabilidad y decisión del Cliente. Incluso, el Artículo 11, literal a.2, se plantea que el SAEBcc Interno podrá recargarse con generación de la planta con autoconsumo, lo que implica una actividad ajena a la que prestan las empresas de distribución. Además de las implicaciones de responsabilidad y riesgo que tendría un esquema como el propuesto.

Por lo anterior, consideramos que la instalación de Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías en clientes críticos, instaladas en los predios de los clientes, debe ser tratado igual que las plantas de emergencia ya que se trata exactamente de lo mismo, lo único que un sistema trabaja con Diesel y la otra es una batería que acumula la energía y en todo caso debe cumplir con las normas vigentes del RIE.

Quedamos de Ustedes,


Cinthya Camargo Saavedra